

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

## REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIMPINNA AYAPANGO.



H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

FEBRERO 2026



**ADMINISTRACIÓN 2025-2027**



**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"**

## **DIRECTORIO INSTITUCIONAL**

Margarito Soriano Cuadros  
**Presidente Municipal Constitucional**

Minerva Ramos Díaz  
**Síndica Municipal**

Josué Flores Romero  
**Primer Regidor**

Elvia Carrasco Moreno  
**Segunda Regidora**

Iván Rivera Hernández  
**Tercer Regidor**

Miryam Sánchez Ramos  
**Cuarta Regidora**

Isidro Flores Rosas  
**Quinto Regidor**

Gustavo Linares Díaz  
**Sexto Regidor**

Karen Franco Gabriel  
**Séptima Regidora**

Iván Palma Rodríguez  
**Secretario del H. Ayuntamiento**



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel  
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



[www.ayapango.gob.mx](http://www.ayapango.gob.mx)





**ADMINISTRACIÓN 2025-2027**



**“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”**  
**SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE**  
**AYAPANGO 2025-2027**

C. Margarito Soriano Cuadros  
**Presidente Municipal Constitucional**

Lic. Iván Palma Rodríguez  
**Secretaria de Ayuntamiento**

C. Verónica Álvarez Galván  
**Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF**

C. Josué Flores Romero  
**Primera Regiduría, Educación, Cultura Y Recreación**

Lic. José Galicia Licona  
**Director de Consejería Jurídica de Ayapango**

H. Ayuntamiento 2025-2027  
P. en D. Rosario Peña Castillo  
**Defensora Municipal de Derechos Humanos**

Lic. Esperanza Yanet Reyes Rosas  
**Coordinadora del Consejo de la Mujer**

C. Erika Dolores Cruz Gómez  
**Directora Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)**

Lic. Iván Moisés Martínez Nava  
**Encargado de Despacho de Seguridad Pública**

Lic. en Adm. Paola Galindo Sandoval  
**Directora de Finanzas y Tesorería**

C. Erika Jaqueline Silva Rosales  
**Directora de Educación y Cultura**

Lic. Pablo Juárez Rosas  
**Director de Ecología**



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel  
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



[www.ayapango.gob.mx](http://www.ayapango.gob.mx)





**ADMINISTRACIÓN 2025-2027**



**“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”**

Lic. Adriana Sánchez Custodio

**Coordinadora de Comunicación Social**

C. Víctor Manuel Ramírez Ocampo

**Director de Protección Civil**

C. Oscar Suarez Ortiz

**Director de IMCUFIDAY**

Lic. Esperanza Karen Castro Martínez

**Procuradora del Sistema Municipal DIF**

Lic. Gloria Cambray Pérez

**Coordinación Prevención y Bienestar Familiar (DIF)**

H. Ayuntamiento 2025-2027

**Ayapango**

*Manteniendo El Rumbo Hacia Nuevos Desafios*



Palacio Municipal S/N, Ayapango de Gabriel  
Ramos Millán, Estado de México. C.P. 56760



597 982 4149



[www.ayapango.gob.mx](http://www.ayapango.gob.mx)





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

### CONTENIDO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO II.- DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AYAPANGO, SIPINNA.....	8
CAPITULO III.- DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL.....	13
CAPITULO IV.- DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	15
CAPÍTULO V.- DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.....	16
CAPITULO VI.- DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL.....	21
CAPÍTULO VII.- DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	21
CAPITULO VIII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	22
CAPITULO IX.- SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.....	24
CAPITULO X.- DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	25
CAPÍTULO XI.- DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	27
TRANSITORIOS.....	28





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México” CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia General y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Ayapango, Estado de México, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los Integrantes dentro del mismo, de conformidad a las disposiciones derivadas de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. De igual forma establecer las atribuciones de la administración pública municipal, con el fin de proveer el respeto, promoción y protección, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.
- II. **Administración:** La Administración Pública Municipal.
- III. **Ayuntamiento.-** al Órgano Colegiado de Gobierno de Elección Popular integrado por el Presidente o por la Presidenta Municipal, Síndico o Síndica Municipal y Regidores y Regidoras; que tienen a su cargo la Administración del Municipio y que ejerce autoridad en el ámbito de su competencia.
- IV. **Declaratoria de Riesgo:** a la determinación emitida por las Procuradurías de Protección Estatal y/o Municipal, derivada de las investigaciones y seguimientos realizados en los casos que exista riesgo de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- V. **Ley Estatal:** a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VI. **Ley General:** a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VIII. **Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- IX. Procuraduría Municipal: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio, adscrita al Sistema Municipal DIF.
- X. Procuraduría de Estatal: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México adscrita al Sistema Estatal DIF
- XI. Reglamento: al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Para el Municipio Ayapango.
- XII. Reglamento Estatal: al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XIII. Secretario o Secretaria: El titular o la titular de la Secretaría Ejecutiva.
- XIV. Secretaría Ejecutiva: al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XV. Sistema Estatal DIF: al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de México.
- XVI. Sistema Municipal DIF: al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Ayapango
- XVII. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVIII. Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio Ayapango.
- XIX. Unidades Administrativas: Las direcciones, subdirecciones, coordinaciones y jefaturas del departamento, en términos del Reglamento Interno.
- XX. Vocales: a los integrantes del Sistema Municipal, que no sean Presidente ni el titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 3.-** La Secretaría Ejecutiva deberá promover acciones para que el Sistema Municipal garantice la concurrencia de competencias entre las Autoridades Municipales y miembros de la Administración Pública Municipal.

Las dependencias, organismos auxiliares y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño,





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar el cumplimiento de los mismos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- La interpretación del presente Reglamento corresponderá a los integrantes del Sistema Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## CAPITULO II.- DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIPINNA AYAPANGO

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal y la sociedad civil organizada así como la coordinación entre las mismas a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y Ley Estatal y demás ordenamientos.

II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar los resultados de las políticas, programas mencionados en la fracción anterior.

III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. La o el Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. La o el Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. La o el Regidor con la Comisión de Salud.
- V. La o el Regidor con la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables.
- VI. La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- VII. La o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública.
- VIII. La o el Titular de la Dirección de Protección Civil
- IX. La o el Tesorero Municipal.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- X. La o el Titular de la Dirección de Educación y Cultura.
- XI. La o el Titular del Instituto Municipal del Consejo de la Mujer.
- XII. La o el Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIII. La o Titular de Ecología y preservación del medio ambiente.
- XIV. La o el Titular de la Dirección de Comunicación.
- XV. La o el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XVI. La o el Titular de la Dirección de UIPPE.
- XVII. La o el Titular de la Dirección de Consejería Jurídica.
- XVIII. XVIII. La o el Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXI. Titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXII. Podrán ser invitados:
  - a. Las organizaciones de la sociedad civil.
  - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz

La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, serán las instancias que fungirán como autoridades de primer contacto con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Ley general así como de la Ley Estatal.

II. Aprobar el Programa Municipal.

III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o en su caso institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales.

IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

V. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

VI. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio.

VII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal.

IX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal.

X. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

XI. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Ley General, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades.

XII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo.

XIII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar.

XIV. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;

XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.

XVI. Celebrar convenios de colaboración con diversas organizaciones, los Sistemas DIF Nacional, Estatal y Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable.

XVII. Auxiliar a la Defensoría Municipal en las medidas que ésta determine tendientes a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

XVIII. Formular sus reglas internas de funcionamiento y operación mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y

XIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal deberá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos. Mismas que contemplarán lo siguiente:

I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación.

III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas.

IV. Las demás que determine el Sistema Estatal de Protección Integral

**Artículo 10.-** El Presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal.

II. Presidir y dirigir las sesiones del Órgano Municipal de Protección.

III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal.

IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal.

V. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos.

VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera.

VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten.

VIII. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales.

IX. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.

X. Asignar con previa aprobación del Ayuntamiento, un presupuesto para el cumplimiento de las acciones del Sistema Municipal.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

XI. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 11.-** La Secretaria Ejecutiva quedará a cargo del o la titular de la Secretaria del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal.

II. Coordinar las acciones entre los integrantes del Sistema Municipal.

III. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal.

IV. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal, en el diseño del Programa Municipal.

V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.

VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal.

VII. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones del Sistema Municipal.

VIII. Compilar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Sistema, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos.

IX. Someter a votación los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Municipal.

X. Coordinar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas.

XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.

XII. Coordinar al Sistema Municipal en la realización y promoción de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

XIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad.

XIV. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

XV. Informar anualmente al Sistema Municipal y al Presidente, sobre sus actividades.

XVI. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información.

XVII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.

XVIII. Publicar la información derivada de los actos del Sistema Municipal, en el portal electrónico del Ayuntamiento que se establezca.

XIX. Las demás que le atribuya la Ley General, la Ley Estatal así como el Sistema Estatal.

**Artículo 12.-** Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto los Invitados que solo participarán con voz.

II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del presente Reglamento.

IV. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su protección integral.

V. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 13.-** Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos.

## CAPITULO III.- DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

**Artículo 14.-** El Sistema Municipal deberá sesionar trimestral de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno, además de las necesidades y solicitudes de las Comisiones; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**Artículo 15.-** Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales públicos y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

**Artículo 16.-** En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal participarán de forma permanente solo con voz, representantes de la niñez y adolescencia del municipio de Ayapango.

**Artículo 17.-** La elaboración del orden del día y de las actas levantadas con motivo de las sesiones correrá a cargo del o la Secretaria Ejecutiva quien enviará de forma impresa o electrónica. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el o la Secretaria Ejecutiva previo acuerdo con el Presidente.

**Artículo 18.-** La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento.

**Artículo 19.-** Los integrantes del Sistema Municipal podrán nombrar a un suplente que tenga nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

La designación del suplente, deberá constar por escrito dirigido al o la Secretaria Ejecutiva. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular; y en caso de ser sustituido, se notificará vía oficio.

**Artículo 20.-** Para celebrar cada sesión ordinaria, el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del mismo, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del Sistema Municipal, por quienes tienen derecho a ello, debiendo justificar las razones.

Recibida la solicitud el Presidente del Sistema Municipal emitirá la convocatoria respectiva a través de la Secretaría Ejecutiva, con al menos tres días hábiles de anticipación.

La convocatoria para celebrar sesiones del Sistema Municipal deberá contener el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de documentos en cartera, los acuerdos pendientes de cumplimiento y los asuntos generales.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En las sesiones del Sistema Municipal, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Ejecutivo, independientemente del quórum legal que deba cumplirse. En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Cuando de los puntos de acuerdo se desprenda la elaboración o implementación de una política pública, esta deberá realizarse en términos del Artículo 46 del presente Reglamento.

La convocatoria para las sesiones del Sistema Municipal deberá estar firmada por el Presidente y deberá enviarse por cualquier medio idóneo.

**Artículo 21.-** De cada una de las sesiones, la o el Secretario Ejecutivo levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios impresos y electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral, aun los ausentes para su conocimiento.

## CAPITULO IV.- DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 22.-** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal, serán por invitación del Presidente, Secretaria o Secretario ejecutivo del Sistema Municipal y fungirán como vocales.

**Artículo 23.-** Los vocales durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal y deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

- I. Tener residencia permanente en México
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, y
- III. Experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**Artículo 24.-** Si un vocal decidiera no continuar participando, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal y se invitará a otra organización como vocal dentro del Sistema Municipal.

**Artículo 25.-** El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva.

II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal.

III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas; y

IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

El acuerdo que adopte el Sistema Municipal deberá ser notificado al interesado.

## CAPÍTULO V.- DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

**Artículo 26.-** El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones.

**Artículo 27.-** Cada Comisión deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

**Artículo 28.-** Las Comisiones estarán integradas por:

I. Un Coordinador, el cual será definido por la o el Secretario durante la primera sesión plenaria.

II. Un Secretario Técnico, el cual será definido por votación simple de los integrantes de la comisión.  
y

III. Los miembros del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la Comisión.

**Artículo 29.-** Se constituirán las siguientes comisiones:





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- I. Derechos y Libertades Civiles.
- II. Entorno Familiar y otro tipo de Tutela.
- III. Salud Básica y Bienestar.
- IV. Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales.
- V. Medidas Especiales de Protección.

**Artículo 30.-** La Comisión de Protección de los Derechos y Libertades Civiles, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones para que las niñas y niños sean registrados inmediatamente después de su nacimiento.
- II. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos.
- III. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres.
- IV. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros.
- V. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales.
- VI. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que niñas, niños y adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar y promover acciones para la protección de la vida privada.

**Artículo 31.-** La Comisión de Entorno Familiar y otro tipo de Tutela tendrá las siguientes funciones: Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales.

- II. Fomentar las acciones necesarias para que se brinde a los padres, madres, tutores o persona que tenga bajo su guarda o custodia a niñas, niños o adolescentes la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza y en su desarrollo.
- III. Promover protección a las niñas, niños y adolescentes que sean privados de su medio familiar y que puedan beneficiarse de cuidados alternativos, considerando su origen cultural;





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

IV. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos vigentes lo señalen, en el caso en que una niña, niño o adolescente se vea en situación de desamparo; y

V. Procurar un ambiente de estabilidad y bienestar, con un sentido de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos vigentes, en caso de que los progenitores o a la familia extensa les sea imposible cumplirlo.

**Artículo 32.-** La Comisión de Salud Básica y Bienestar tendrá las siguientes funciones:

I. Fijar los lineamientos para que, en el mayor grado posible, niñas, niños y adolescentes disfruten de buena salud física y mental;

II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de niñas, niños y adolescentes;

III. Promover las acciones tendientes a asegurar la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud;

IV. Promover la prevención de los embarazos en adolescentes;

V. Promover la alimentación sana que requieren para crecer y desarrollarse niñas, niños y adolescentes;

VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;

VII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento;

VIII. Promover en niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos; y

IX. Promover el acceso a la salud de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

**Artículo 33.-** La Comisión de Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales tendrá las siguientes funciones:

I. Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos a los domicilios de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, transporte público que les permita tener acceso a las instalaciones educativas;

II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de los centros educativos se adecúen entre sí, de manera tal que niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

III. Coadyuvar para que todas las niñas, niños y adolescentes tenga garantizado el acceso a la educación básica gratuita y obligatoria;

IV. Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la tasa de deserción escolar en la educación básica y media superior;

V. Fomentar que niñas, niños y adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familias reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades;

VI. Promover los programas de becas, a niñas, niños y adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de acudir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;

VII. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;

VIII. Procurar que se ofrezcan a los adolescentes diversas alternativas de estudio, entre el nivel medio superior, que los capacite para el trabajo;

IX. Promover que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, alumnos y padres de familia;

X. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo infantil;

XI. Fomentar que las niñas, niños y adolescentes, gocen y disfruten de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

XII. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas en donde se brinde capacitación y entrenamiento; y

XIII. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en el ámbito familiar, escolar y comunitario.

Artículo 34.- La Comisión de Medidas Especiales de Protección, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;

II. Promover medidas para que niñas, niños y adolescentes, no sean objeto de explotación económica; los adolescentes en edad permitida no sean sujetos a trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes de explotación sexual, venta o tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Coadyuvar con las Autoridades Estatales en materia de justicia penal para adolescentes y en materia de justicia restaurativa;
- V. Fomentar la convivencia familiar de adolescentes que se encuentren privados de su libertad;
- VI. Diseñar programas para la atención especializada en niños, niñas y adolescentes por la comisión de faltas administrativas;
- VII. Diseñar programas para la atención especializada en adolescentes en conflicto con la Ley;
- VIII. Promover acciones para que los adolescentes privados de su libertad, tengan contacto con su familia, y acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada; y
- IX. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

**Artículo 35.-** La integración de las Comisiones, deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal.

**Artículo 36.-** El coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**Artículo 37.-** Las Comisiones deberán reunirse cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que hayan sido turnados por el Presidente o la Secretaria Ejecutiva, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tendrá voto de calidad.

En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro de la Comisión de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

De cada junta de las Comisiones se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados, los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a través de los medios electrónicos.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

## CAPITULO VI.- DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 38.- El Sistema Municipal, conforme al artículo 105 de la Ley Estatal contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación de la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su encargo el término de la Administración Pública Municipal por la cual fueron invitados.

**Artículo 39.-** El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal, niñas y adolescentes que implementa dicho Sistema.
- II. Asesorar, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, Instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Infancia y adolescencia que implemente dicho Sistema.
- III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por el Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas.

## CAPÍTULO VII.- DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 40.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

**ARTÍCULO 41.** La Secretaría Ejecutiva realizará los diagnósticos a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

**ARTÍCULO 42.** El anteproyecto de Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal.

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal.

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores públicos, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal.

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y

VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

**Artículo 43.-** El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias de Programa Nacional y Estatal.

## CAPITULO VIII.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

**Artículo 44.-** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 45.-** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

**Artículo 46.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes~

I. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el Artículo 7 de la Ley Estatal.

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y

V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el Artículo 44 de este Reglamento deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

**Artículo 47.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el Artículo 44 de este Reglamento.

**Artículo 48.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

## CAPITULO IX.- SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

**Artículo 49.-** La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los Integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

**Artículo 50.-** El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros.

II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.

III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes.

IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal.

V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos. Y

VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 51.** La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

## CAPITULO X.- DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Artículo 52.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás ordenamientos de la materia. Asimismo, será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal, dándose vista a la Procuraduría de Protección competente.

**Artículo 53.** Para ser titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere:

**Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"**

**Artículo 20 Ter.** La persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal deberá contar con los requisitos establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con calificación aprobatoria de la evaluación teórico práctica del curso especializado impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, así como la certificación de competencia laboral sobre Gestión para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México; y será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de quien presida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con título profesional preferentemente de licenciatura en derecho debidamente registrado.
- III. Contar preferentemente con experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, o en su caso, con estudios especializados en esta materia. y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 54.** La Procuraduría se integrará por lo menos por:

### Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

**Artículo 94 Ter.** Las Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberán contar con al menos un equipo multidisciplinario compuesto por un profesionista del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina, con título y cédula profesional.





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Además, deberá contar con profesionistas del Derecho y Psicología que puedan intervenir como representantes suplentes y coadyuvantes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, según corresponda, en los que participen niñas, niños y adolescentes, en materias civil, penal y familiar.

I. Un trabajador social;

II. Un psicólogo; y

III. Un abogado.

Teniendo como requisito contar con cédula profesional y experiencia en materia de infancia, adolescencia y familia o protección de derechos humanos.

**Artículo 55.** Las atribuciones de la Procuraduría, además de las que se mencionan en el Capítulo II de la Ley Estatal, son:

I. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal su programa de Trabajo;

II. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;

III. Restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar a la Procuraduría de Protección Estatal las que no sean de competencia del Municipio;

IV. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto; y

V. Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones del equipo multidisciplinario, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 56.-** El titular de la Procuraduría, podrá delegar sus atribuciones mediante acuerdo, lo cual deberá ser informado mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

**Artículo 57.-** Cuando la Procuraduría reciba una queja o denuncia de vulneración de derechos deberá seguir cuando menos el siguiente procedimiento:

I. Dictar acuerdo de inicio de investigación y la asignación de un equipo técnico;





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- II. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario se solicitará a las autoridades municipales y estatales su colaboración a fin de iniciar el proceso de intervención.
- III. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que los profesionistas deberán realizar sus respectivas evaluaciones, cada uno desde la perspectiva de su profesión;
- IV. Tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;
- V. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y propuesta de plan de restitución de derechos;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo;
- VII. Informar a los involucrados; y
- VIII. Canalizar a la Procuraduría de Protección Estatal los casos de vulneración de derechos que no puedan ser restituidos por el municipio o que ameriten la aplicación de una medida de protección especial en términos del Artículo 86 fracción V de la Ley Estatal.

**Artículo 58.-** Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, en los casos en que cualquier autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad, o libertad de niñas, niños o adolescentes, en cuyo caso deberá canalizar en forma inmediata a la Procuraduría de Protección Estatal para que ésta dicte la medida urgente de protección especial que corresponda. En este último caso, la autoridad que haya canalizado a la niña, niño o adolescente deberá notificar a la Procuraduría Municipal para que ésta actúe en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO XI.- DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 59.-** El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad vigente.

La interposición del medio de defensa a que se refiere al presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberán hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante





## “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo ésta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta del Gobierno Municipal”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno Municipal”.

**TERCERO.** El Sistema Municipal de contará con un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los lineamientos de las comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas para su integración, organización y funcionamiento.

**CUARTO.** El Presidente del Sistema Municipal contará con un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir la convocatoria pública que contendrá las etapas del procedimiento, sus requisitos, fechas límites y plazos para la asignación de los representantes de la sociedad civil organizada que integran dicho Sistema Municipal.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para emitir los lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento. Dado en el Palacio Municipal, en el municipio de Ayapango, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

## VALIDACIÓN

 <p><b>C. MARGARITO SORIANO CUADROS</b> <b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b> <b>AYAPANGO, MEX.</b></p>
 <p><b>LIC. IVAN PALMA RODRIGUEZ</b> <b>SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO</b> <b>AYAPANGO, MEX.</b></p>

